Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Febrero de 2015 No. 164

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 847-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo: De la Marca Nissan Tipo Rougue, Color Plata, Modelo 2013, con Placas de Circulación 799-ZCH del Distrito Federal, con número de Serie: JN8AS58V0DW880166 y JN8AS58V4BW850682, relativo a la Averiguación Previa número 26/FES/2014. (Segunda y Última Publicación). 2

Pub. No. 851-A-2015 Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que suscriben el Gobierno del Estado de Chiapas y los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas. 2

Avisos Judiciales y Generales: 16-39

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 847-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada en Secuestro

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo: De la Marca Nissan Tipo Rougue, Color Plata, Modelo 2013 con Placas de Circulación 799-ZCH del Distrito Federal, con número de Serie JN8AS58V0DW880166 y JN8AS58V4BW850682.

Se le notifica que mediante acuerdo de fecha 15 de julio del año 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento del vehículo: **1.-** Marca: Nissan Tipo Rougue, Color Plata, Modelo 2013 con Placas de Circulación 799-ZCH del Distrito Federal, con número de Serie JN8AS58V0DW880166 y JN8AS58V4BW850682; afecto a la **Averiguación Previa número 26/FES/2014**, por el Delito de Robo de Vehículo; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 50 párrafo VI, del Código Penal en el Estado, 1°, 3° fracción II del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, 6° fracción I inciso A) Punto número 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajene o grave el bien asegurado; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la Notificación; el bien causará abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño.

El Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 851-A-2015

Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por conducto de la Secretaría de Hacienda, representada por la Mtra. Juana María de Coss León, y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, representado por el Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Estado",** y por la otra parte los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que suscriben el presente Anexo 1, representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y el Tesorero Municipal de cada uno de los municipios, a los que en lo sucesivo se les denominarán **"El Municipio"**, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **"Las Partes";** al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente. De igual manera, el artículo 70, fracción III, inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales contribuciones.

Que México es el país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con el menor nivel de recaudación de Impuesto Predial, ya que éste representa únicamente el 0.2% del PIB nacional, mientras que el promedio de la recaudación en los países que integran dicha Organización es de 1.1% del PIB particularmente en Chiapas, este gravamen representa únicamente el 0.08% del PIB estatal; por lo que es necesario establecer medidas que permitan potenciar el cobro de este gravamen, aprovechando las ventajas comparativas, a través de la estructura administrativa y recaudatoria del Estado.

Que la Ley de Coordinación Fiscal privilegia el esfuerzo recaudatorio de impuestos y derechos locales, para la distribución de participaciones fiscales federales a entidades federativas. Además, dispone que se apliquen criterios similares para la asignación de estos recursos a los municipios; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación, permitiendo lograr una sinergia recaudatoria que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.

Que las reformas al artículo 2°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, modifican el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal aplicable a partir de 2015, al disponer que un 30% de dicho Fondo se distribuirá entre las Entidades Federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio. Además condiciona que el Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, celebrando un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicar en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que resulta conveniente establecer eficiencia en la función recaudadora y prestación del servicio en materia de las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, especialmente del Impuesto Predial,

previstos en la Ley de Hacienda Municipal y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigentes, con el objeto de aumentar los ingresos derivados de esta clase de contribuciones, las cuales benefician tanto a los municipios como al Estado para la percepción de participaciones de los recursos federales.

Por lo anterior, y derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria suscrito con fecha 27 de enero de 2014 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y los 122 municipios del Estado de Chiapas, se considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones de los municipios, para que **"El Estado"** cobre y administre por cuenta del Municipio las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria; conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 15 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Bajo este tenor, **"Las Partes"** que intervienen en el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración, formulan las siguientes:

Declaraciones

I. De "El Estado"

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, y 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Entidad es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por municipios, y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2. Que la Secretaría de Hacienda, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.3. Que la Mtra. Juana María de Coss León, acredita su personalidad como Secretaria de Hacienda, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre de 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 4° y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como en los artículos 5°, 6°, 9°, 10, 20, 27 fracción II y 29 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando a la Secretaría de Hacienda, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.

I.4. Que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, es la dependencia encargada en la administración de sistemas y asesoría en materia catastral, con estricto apego a la autonomía de éstos, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.5. Que el Dr. Vicente Pérez Cruz, acredita su personalidad como Consejero Jurídico del Gobernador, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre de 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 5°, 6°, 9°, 10, 20, 27 fracción XVIII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.

I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Anexo, el ubicado en calle Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Piso 11 y 13, colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "El Municipio"

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia y administra libremente su hacienda, para lo que puede celebrar convenios con las Entidades Federativas para que éstas se hagan cargo de algunas de esas funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 65, 70 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 1°, 2°, 7°, 36 fracciones V y LII, 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.2. Que en la sesión de Cabildo se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para celebrar el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de **"El Municipio"**, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente y que aparece el referido al final donde suscriben, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 70 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 28¼ del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

II.3. Que el Presidente Municipal, es el representante político y administrativo legal de **"El Municipio"**, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.4. Que el Síndico Municipal, en término de lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.

II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del H. Ayuntamiento.

II.6. Que el Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"El Municipio"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 61 y 63 fracciones II, III, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.7. Los Servidores Públicos Municipales competentes para la suscripción del presente Anexo 1, y para los efectos legales señalan su domicilio, el ubicado en los Palacios Municipales.

III. De "Las Partes"

III.1. Que existe disposición de las autoridades de **"El Municipio"** para convenir con **"El Estado"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, para la administración y cobro del Impuesto Predial.

III.2. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 44 fracciones IV, VII y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 4°, 9°, 10, 12, 16, 20, 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 36 fracciones V, LI y LII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 6°, 9°, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, 37, 38, 42, 46, 51, 56, 57, 88, 89, 90 al 203-A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 12, 13, 18 al 23, 70 al 80 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, coordinarse para que las funciones materia del presente Anexo 1 se lleven a cabo con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, y ejecución de la Subsecretaría de Ingresos, ambas dependientes de la Secretaría de Hacienda de **"El Estado"**.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Cláusulas

Objeto.

Primera.- Es objeto del presente Anexo 1 que **"El Estado"** asuma las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, en los términos de este instrumento y de la legislación estatal y municipal aplicable.

Segunda.- "El Estado" a través de la Secretaría de Hacienda, realizará por cuenta de **"El Municipio"**, las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan:

a) Atención a los contribuyentes y diseño de políticas de incentivos para la regularización de contribuciones objeto del presente instrumento.

b) Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, recibos oficiales, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos y en su caso, determinar, aplicar y exigir el pago de diferencias que resulten.

c) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

d) Aceptar previa calificación de la Subsecretaría de Ingresos, las garantías que se otorguen respecto de las cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades o diferidos; autorizar la sustitución de garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que las garantía sean suficientes al momento de su aceptación y con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren, registrarlas y hacerlas efectivas.

e) Cobro del impuesto predial ordinario, es decir, aquel que tiene carácter de obligación fiscal a cumplirse dentro del plazo establecido por la ley, así como el impuesto predial rezagado o vencido, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

f) Promover el pago puntual del impuesto predial entre los contribuyentes.

g) Vigilancia, atención y seguimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de medios extrajudiciales o judiciales.

h) Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.

i) Autorización correspondiente al pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.

j) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **"El Municipio"** y en su caso, instruir a este para la devolución correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.

l) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Anexo, **"El Estado"** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

m) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

n) En materia de consultas, **"El Estado"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

o) En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos del impuesto predial, **"El Estado"** las podrá llevar a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales municipales aplicables.

p) Las demás que correspondan al Municipio en los términos de la legislación municipal aplicable.

De la Competencia.

Tercera.- "El Estado" a través de la Secretaría de Hacienda, y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, ejercerán las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, la primera por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en su carácter de autoridad hacendaria, y con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, y la segunda por conducto de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial, y con el apoyo de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en los artículos 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 7° fracciones I, inciso e) y III, 15 inciso e), 24, 25 fracción XI, 30 y 31 fracciones X y LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, 24 fracción X y 37 del Reglamento Interior del citado Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

Coordinación Operativa.

Cuarta.- "El Estado" llevará a cabo las acciones de administración y cobro del impuesto predial descritas en la cláusula Segunda de este Anexo con base en lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, Código Fiscal Municipal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Anexo y que le sean aplicables a **"Las Partes"**.

Obligaciones de "Las Partes".

Quinta.- Para la realización de las funciones convenidas, **"Las Partes"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "El Estado"

I.1. A través de la Secretaría de Hacienda:

1) Realizar los cobros del Impuesto Predial, así como los accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, en las delegaciones de la Secretaría o en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados por esta última para tal efecto, mediante la aplicación de las formas oficiales o del Formato Universal de Pago.

2) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione **"El Municipio"**, conforme al programa de trabajo que determine por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de sus Direcciones de Área correspondientes, todas dependientes de **"El Estado"**.

3) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.

4) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"El Municipio"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando las formas oficiales o Formato Universal de Pago, los cuales contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan **"Las Partes"**, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.

5) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"El Municipio"**.

6) Adjudicar a favor de **"El Municipio"**, los bienes embargados por **"El Estado"** a través de la Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente y las demás disposiciones jurídicas locales aplicables, respecto de los créditos fiscales que administre **"El Estado"**.

   Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"El Municipio"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

7) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.

8) Integrar un expediente por cada contribuyente por los créditos fiscales a su cargo, para **"El Municipio"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

   Dichos expedientes serán entregados a **"El Municipio"**, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

9) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

10) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos

disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"El Municipio"**.

11) Capacitar a sus funcionarios y empleados, y elaborar los programas de capacitación correspondientes.

12) Emitir las boletas del impuesto predial de los contribuyentes sin adeudos, para su entrega y distribución a **"El Municipio"**, y con relación a los contribuyentes con adeudos (rezago), emitir las boletas siempre y cuando existan las condiciones técnicas, administrativas y normativas para tales efectos.

I.2. A través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal:

1) Mantener actualizados los valores catastrales del padrón de bienes inmuebles para el pago del impuesto predial de cada Municipio, conforme lo establezcan las leyes aplicables.

2) Mantener el sistema catastral en óptimas condiciones operativas con infraestructura tecnológica de vanguardia, para la ejecución eficiente en el cobro del impuesto predial.

3) Para efectos de control financiero y contable, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, generar los reportes a que se refiere la cláusula Séptima del presente Anexo.

4) Capacitar a los usuarios del sistema catastral.

5) Generar la base de datos actualizada de **"El Municipio"** con los valores unitarios autorizados por el H. Congreso del Estado y entregarla a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Subsecretaría de Ingresos.

II. De "El Municipio".

1) Enviar a **"El Estado"** a través de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, el padrón de los contribuyentes, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma y entrada en vigor del presente Anexo.

2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite **"El Estado"** por conducto de la Secretaría de Hacienda o por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, relacionada con las facultades convenidas.

3) A partir del inicio de la vigencia del presente Anexo, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula Segunda del mismo.

4) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"El Estado"** por conducto de la Secretaría de Hacienda, en el que hayan quedado resguardados.

5) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición las formas oficiales o el Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan **"Las Partes"**.

6) Poner a disposición de **"El Estado"** a través de la Secretaría de Hacienda, las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de las Contribuciones del Impuesto Predial y sus accesorios.

7) Pagar al Gobierno del Estado los incentivos por la contraprestación de los servicios descritos en el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena.

8) Recepcionar de **"El Estado"** y distribuir oportunamente las boletas prediales a los contribuyentes.

De los Beneficios Fiscales.

Sexta.- En caso de que **"El Municipio"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingreso Municipal aplicable, del ejercicio fiscal que corresponda lo informará a **"El Estado"** dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"El Estado"** a través de la Secretaría de Hacienda.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"El Municipio"**, se sujetarán a los requisitos que para el efecto se emitan.

Reportes de Información.

Séptima.- Para efectos de control financiero y contable, **"El Estado"** a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, pondrá a disposición de **"El Municipio"** y la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos y la Coordinación Técnica, mensualmente y en medio electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del Impuesto Predial, que como mínimo deberá contener: Tipo de Impuesto (año en curso y rezagos), número de cobros (año en curso y rezagos) y monto recaudado (año en curso y rezagos).

Asimismo, deberá poner a disposición el reporte mensual de cartera vencida de **"El Municipio"**, dentro del plazo de cinco días naturales posterior al mes que corresponda, conforme a la estructura que establezcan **"Las Partes"**.

De la Conciliación.

Octava.- En caso de que **"El Municipio"** tuviere duda sobre la parte que le corresponde de los ingresos recaudados, podrá solicitar mediante oficio dirigido a **"El Estado"** por conducto de la Secretaría de Hacienda para su cancelación correspondiente o aclaración respectiva, siempre y cuando corresponda al ejercicio vigente.

De la Compensación por Administración.

Novena.- "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este Anexo, enterará del 100% de lo recaudado en forma mensual, el 80% a **"El Municipio"**, el cual será pagadero dentro de los 15 días hábiles siguientes al corte de cada mes, y el 20% ingresará al erario estatal.

Ejercicio de las Funciones.

Décima.- "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales, ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **"El Municipio"** le remita.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Anexo, **"El Estado"** bajo su competencia y responsabilidad podrá contar con la asesoría, apoyo y coadyuvancia de otros organismos públicos o terceros.

Formas Oficiales.

Décima Primera.- "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Anexo, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

Publicidad.

Décima Segunda.- "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula Segunda del presente Anexo 1, con los emblemas Institucionales del Poder Ejecutivo del Estado y en caso de que utilice los emblemas de **"El Municipio",** éstos deberán remitir copia de los mismos y/o soportes donde conste la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí contenido, la publicidad que **"El Municipio"** emita para conocimiento del público en general.

Sujeción Normativa No Prevista.

Décima Tercera.- "Las Partes" acuerdan que lo no previsto en el presente Anexo, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"El Municipio"** en ejercicio de sus facultades.

Del Sistema Catastral

Décima Cuarta.- "Las Partes" acuerdan que el Sistema Catastral a operar para la Administración, Actualización, Revaluación e Incorporación de Predios, será el que establezca **"El Estado"** por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y este a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con la finalidad de establecer armonía en las bases catastrales de los Municipios del Estado, así como su compatibilidad armónica con otros sistemas de índole hacendario o estadístico.

No se podrá operar un sistema Catastral o claves diferentes al normado por **"El Estado"** por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a través de la Dirección del Catastro Urbano y Rural.

De la Responsabilidad Administrativa.

Décima Quinta.- Las autoridades hacendarias de **"El Estado",** estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Confidencialidad de la Información.

Décima Sexta.- En virtud del presente Anexo **"Las Partes"** y los terceros vinculados con el mismo, se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Anexo.

Asimismo, en términos a lo dispuesto en el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como el artículo 3° fracciones XI y XII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 435 al 438 del Código Penal del Estado de Chiapas, se obligan a mantener absoluta y reserva confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"Las Partes"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Anexo, salvo por lo establecido por el artículo 91 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

De las Causas de Terminación.

Décima Séptima.- Serán causas de terminación anticipada del presente Anexo:

a) El incumplimiento de cualquiera de **"Las Partes"** a la cláusula Quinta del presente anexo, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"Las Partes"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) La determinación unilateral de una de **"Las Partes",** en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **"Las Partes"** acordarán el período en el cual realizarán la Entrega-Recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Anexo, el cual no podrá exceder de 3 meses.

d) El incumplimiento por alguna de **"Las Partes"** a lo dispuesto en la cláusula Décima Sexta de este documento.

Modificaciones.

Décima Octava.- "Las Partes", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Anexo para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

De la Responsabilidad Laboral.

Décima Novena.- Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Anexo al Convenio de Colaboración estará bajo la responsabilidad única y directa de **"El Estado"** y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"El Municipio"** como patrón sustituto ni a **"El Estado"** como intermediario, por lo que **"El Municipio"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

De la Interpretación y Controversia.

Vigésima.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Anexo, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por **"Las Partes"** en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, **"Las Partes"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

De la Vigencia.

Vigésima Primera.- El presente Anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Interpretación de los Encabezados.

Vigésima Segunda.- Los encabezados de las cláusulas han sido insertados para conveniencia de **"Las Partes"** y no deben considerarse para la interpretación del contenido del presente Anexo.

De la Publicación.

Vigésima Tercera.- El presente Anexo será publicado en el Periódico Oficial y en su caso, en la "Gaceta Municipal" correspondiente.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"Las Partes"** firman el presente Anexo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de junio de 2014.

Por **"El Estado":** Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Por **el Municipio de Tonalá:** Ing. Manuel de Jesús Narcía Coutiño, Presidente Municipal.- Prof. José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal.- Prof.ª María Cristina Suriano Pineda, Síndico Municipal.- Lic. Aarón Cisneros López, Tesorero Municipal.- Por el **Municipio de Francisco León:** C. Miguel Sánchez Cruz, Presidente Municipal.- C. Fidadelfo de la Cruz Gómez, Secretario Municipal.- Lic. Juvencio Pablo Altunar, Síndico Municipal.- C. Amancio Mateo Hernández, Tesorero Municipal.- Por el **Municipio de Chamula:** C. Sebastián Collazo Díaz, Presidente Municipal.- C. Víctor Manuel Muñoz Pérez, Secretario Municipal.- C. Manuel López Hernández, Síndico Municipal.- C. Manuel López Santiz, Tesorero Municipal.- Por el **Municipio de Amatenango del Valle:** C. Moysés López León, Presidente Municipal.- Ing. Juan López Gómez, Secretario Municipal.- C. Domingo Gómez Argüello, Síndico Municipal.- Prof. Natalio Gómez Navarro, Tesorero Municipal.- Por el **Municipio de Zinacantán:** C. José Sánchez de la Cruz, Presidente Municipal.- Lic. Víctor Martín Pérez Montejo, Secretario Municipal.- C. Mariano Sánchez Pérez, Síndico Municipal.- C. Pablo Martín Pérez de la Cruz, Tesorero Municipal.- Rúbricas.

El que suscribe Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV, y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 721-A-2014, realizada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 148, Tomo III, de fecha 6 de noviembre de 2014.

C e r t i f i c a

Que el presente documento consta de veinte fojas útiles, que concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con el documento original que obra en el archivo de esta Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado. La presente se extiende a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

C e r t i f i c a

Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico.- Revisó: Daniel Tadeo Romero, Jefe de la Unidad de Coordinación Hacendaria.- Elaboró: Walter Agustín Sánchez Meza, Jefe del Área de Coordinación Fiscal Municipal.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 723-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO :

LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAFAEL RIVAS MORALES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1200/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, (CANCELACIÓN DE HIPOTECA), promovido por **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, en contra de la **Empresa Comercializadora Internacional Rose, S. A. de C.V., representada por el licenciado Rafael Rivas Morales, en su calidad de Director y Apoderado General y otro**, el Juez del conocimiento con fecha 5 cinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 5 cinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

Por presentada **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, con su escrito fechado el día 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce y con razón de recibido el día 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, anexando copias certificadas del expediente número 60/2013 radicado en el índice de este Juzgado, volante número 30559 original y copia, copia simple de sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce dictada en el sumario antes citado, y dos tantos de copias para correr traslado; por medio del cual viene a promover **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, (CANCELACIÓN DE HIPOTECA) en contra de la EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V., representada por el licenciado RAFAEL RIVAS MORALES, en su calidad de Director y Apoderado General**, a quien manifiesta que desconoce su domicilio; y al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, quien tiene su domicilio CONOCIDO en la Unidad Administrativa de esta ciudad; el pago de las prestaciones que reclama en su capítulo de prestaciones correspondiente a los incisos A), B), C), y D).

Al efecto, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de éste Juzgado bajo el número que le corresponda 1200/2014; guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda en sus términos, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias simples exhibidas proceda la Actuaria Judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la contesten y opongan excepciones o formulen reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar.- De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna tal como lo prevé el numeral 464 de la ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos, el ubicado en calle Aureliano Paniagua número 14 catorce, Fraccionamiento Lomas del Sur, de esta ciudad.

Acto seguido, previa ratificación que realice la ocursante de su escrito inicial de demanda, téngasele como su Mandatario Judicial al licenciado ERWIN EDUARDO GUIRIS ANDRADE, en términos de los artículos 2521, y 2560 del Código Civil, quedando obligado, el citado profesionista a exhibir en la primera diligencia que tenga cédula profesional que lo acredite en ejercicio de su profesión, siempre y cuando no se encuentre registrados en el libro de control respectivo.

Ahora bien, como de las copias certificadas que adjunta se advierte que en el juicio ordinario civil, número 60/2013 radicado en el índice de este Juzgado, se emplazo al demandado la **EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V., representada por el licenciado RAFAEL RIVAS MORALES, en su calidad de Director y Apoderado General**, por lo tanto de conformidad con los artículos 121 fracción II, 268, 269, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAFAEL RIVAS MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes.

En cumplimiento a lo establecido en el oficio número CA/P/801/2013, de fecha 7 siete de noviembre de este año, suscrito por el Coordinador de Asesores del Tribunal Constitucional del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y con fundamento a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 2° y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, se ordena requerir para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído a la ACCIONANTE otorgue el consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial y la parte DEMANDADA, al momento de notificarle el presente proveído, apercibido de la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez PRIMERO del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 12 doce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 724-D-2015

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 732/2014 RELATIVO AL JUCIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, EN CONTRA DE PORFIRIO SANTOS RAMOS.- Recayó un acuerdo que literalmente dice.

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamente en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez, por ende, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante esta autoridad la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290, Fraccionamiento El Bosque de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con los teléfonos (961) 61 7 87 00, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentada **CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **PORFIRIO SANTOS RAMOS**, de quien ignora su domicilio; demandándole las prestaciones a que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, con los documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadísticas de este juzgado bajo el número 732/2014.

Visto el contenido de la demanda de referencia, estando la misma ajustada a derecho y siendo competente este juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le da entrada a la demanda, en la vía ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), invocando como causal la prevista en el artículo 263 fracción XVIII del Código Civil vigente en el estado.

Dése vista al Fiscal del Ministerio Público en forma personal y por conducto de la Actuaria Judicial adscrita, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su Representación Social corresponda, ello con fundamento en el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en la entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas:

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.

II.- Se impone al deudor alimentista a pagar a favor de **CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, por su propio derecho y en representacion de su menor hija **CAMILA SANTOS RODRÍGUEZ**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del CUARENTA POR CIENTO del sueldo que perciba por el trabajo que desempeña, caso contrario dicho porcentaje será aplicado de acuerdo al salario mínimo general vigente en la entidad, mismo que aumentará en la medida que este aumente, que en la actualidad resulta ser $63.77 (SESENTA y TRES PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) misma que deberá de pagar a favor de la parte actora por adelantado y garantizar las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.

III.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes, ni en los de la sociedad conyugal.

IV.- En mérito a que no se encuentra acreditado en autos que la cónyuge divorciante se encuentra embarazada se omite hacer mención al respecto.

V.- Ahora bien en cuanto a los hechos narrados por la parte actora no se advierte que exista controversia alguna respecto a la guarda y custodia de la menor **CAMILA SANTOS RODRÍGUEZ**, procreada durante el matrimonio, por lo tanto, se decreta que la menor antes mencionada, permanezca con su progenitora; en la inteligencia que de cambiar las circunstancias en las cuales se dicta la presente determinación, se modificará la misma a petición de parte interesada o de oficio, cuando sea necesario para proteger la integridad y normal desarrollo de los niños.

VI.- Ahora bien, por cuanto de igual forma de los hechos narrados por la actora se advierte que la menor **CAMILA SANTOS RODRÍGUEZ**, procreada por ambos conyuges es menor de edad, esta se mantendrá al cuidado de la madre, lo anterior con fundamento en el artículo 256 del Codigo Civil del Estado. En la inteligencia que de cambiar las circunstancias que prevalecen al momento de dictar esta determinación, se tomarán los acuerdos y medidas necesarias que sean más benéficas a los intereses de los precitados menores a petición de parte e incluso de oficio si con ello se protege la integridad y normal desarrollo de los niños.

VII.- Tomando en consideración que la causal invocada por el cónyuge divorciante es la prevista en el artículo 263 fracción XVIII de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad y no la de violencia familiar de deja de hacer pronunciamiento al respecto.

VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.

IX.- Toda vez que la promovente manifiesta que durante el tiempo que subsistio el matrimonio no adquirieron bienes muebles ni tampoco inmuebles a la sociedad conyugal, se deja de hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, toda vez que la promovente, manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le previene a la parte actora para efectos de que manifieste cual fue el último domicilio del demandado, así como acredite que las personas que pudieran dar información del domicilio de la parte demandada, lo desconocen, debiendo presentar a dos testigos que acrediten verazmente tal hecho; lo anterior con la finalidad de que esta autoridad este en condiciones de ordenar la expedicion de los edictos que solicita, una vez hecho lo anterior se acordara lo conducente.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se tienen por anunciadas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito de cuenta.

Al efecto, en cuanto al mandato judicial que se otorga al licenciado WARDEN SÁNCHEZ LÓPEZ, se le previene a la promovente, para que en días y horas hábiles comparezca ante el despacho de este juzgado, a ratificar el mandato judicial otorgado en términos del artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad.

Hecho que sea lo anterior, el mandatario judicial en el primer escrito o audiencia que intervenga en el presente juicio deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo exhibir para tal efecto el original de su cédula profesional y copia simple para cotejo, esto último siempre y cuando no se encuentre registrado dicho documento en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 13 DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 725-D-2015

E D I C T O

C. JORGE BECERRA LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1402/2012 relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Declaración de Ausencia de **JORGE BECERRA LÓPEZ**, promovido por **MARÍA DE LOURDES RUIZ MELCHOR**, la Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto, para efectos de hacer el llamamiento a **JORGE BECERRA LÓPEZ** para que comparezca ante este juzgado, informándosele de la tramitación de las presentes diligencias, mismo edicto que deberá ser publicado durante tres meses, con intervalo de quince días, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, como en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y la Ciudad de Jerez, Zacatecas, ya que en las anteriores ubicaciones es donde **JORGE BECERRA LÓPEZ** fue visto por última vez; indicándosele además que mediante auto de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, se dio comienzo al proceso para declarar su ausencia.

14 CATORCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 726-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E D I C T O :

JESSICA, JONATHAN ANDRÉS Y JOSÉ LUIS DE APELLIDOS LÓPEZ CÁRDENAS.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1167/2005, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del extinto GUTÉMBER LÓPEZ DÍAZ y/o GUTÉMBERG LÓPEZ DÍAZ,** promovido por **SANDRA LÓPEZ COUTIÑO y OTROS,** la Jueza del conocimiento con fecha 30 treinta de octubre del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos el día 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce a las 09:09 nueve horas con nueve minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **FABIOLA GUADALUPE LÓPEZ COUTIÑO**, recibida el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce a las 10:09 diez horas con nueve minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentada **FABIOLA GUADALUPE LÓPEZ COUTIÑO**, con su escrito recibido el día 28 veintiocho de octubre del año en curso, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencias, así también se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de los coherederos **JESSICA, JONATHAN ANDRÉS Y JOSÉ LUIS DE APELLIDOS LÓPEZ CÁRDENAS**, por lo que, como lo solicita la promovente, se ordena que la notificación ordenada a realizar a los coherederos antes aludidos, mediante el proveído de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2013 dos mil trece, con relación al escrito presentado por los **CC. ELSA GUADALUPE COUTIÑO VELASCO, SUSANA HILARIA, FABIOLA GUADALUPE TODAS DE APELLIDOS LÓPEZ COUTIÑO**, de fecha 13 trece de abril de 2011 dos mil once y recibido por este Juzgado el 26 veintiséis de abril del citado año, se le haga a los mismos por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, en el entendido que a los coherederos de referencia se les concede el término de TRES DÍAS para que contesten la vista ordenada.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a los coherederos **JESSICA, JONATHAN ANDRÉS Y JOSÉ LUIS DE APELLIDOS LÓPEZ CÁRDENAS** para contestar la vista empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 727-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO

LOURDES LOBATO AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 170/2010 relativo a la tercería Excluyente de Dominio, promovida por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ** en contra de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, en su carácter de ejecutante y de **LOURDES LOBATO AGUILAR** en su calidad de ejecutada; derivado del juicio Ordinario Civil, promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA** en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, acumulado a los Autos del expediente 280/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de firma y otorgamiento de escritura, promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, el Juez del conocimiento con fecha 8 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; A 08 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

Téngase por presentada a **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, con su escrito fechado y con razón de recibido el día 05 cinco de enero del presente año, por medio del cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos, esto en cumplimiento a la Resolución emitida por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Al efecto, se tiene por hechas sus manifestaciones: ahora bien, si bien es cierto en el fallo de fecha 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, emitido por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, determinó reponer el procedimientos para que fuera emplazada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, siguiendo los lineamientos a los diversos 111, 115 y 116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; es decir en su domicilio y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Ahora bien, en el supuesto que se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos, artículo 121, 615 al 621 del mismo ordenamiento; por lo que para no retrasar el presente asunto y así otorgarle a la parte demandada su garantía de audiencia, y sea dentro de los términos establecidos por el Ordenamiento legal correspondiente y así emitir la sentencia en los plazos y términos que fijan la ley, de manera pronta, completa e imparcial tal como lo determina el artículo 17 de nuestra Carta Magna, por lo que en ese orden de ideas y para obviar el presente trámite, se ordena compulsar las copias de la demanda y como en el juicio principal la DEMANDADA **LOURDES LOBATO AGUILAR**, fue emplazada vía edictos, se ordena que sea llamada a juicio, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, manifieste lo que a sus intereses convenga, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluído el derecho para hacerlo en términos del artículo 642 la Ley de Enjuiciamiento Civil de referencia, así mismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, surtirán efectos mediante listas de acuerdos y por cédulas que se fijan diariamente en los Estrados de este Juzgado; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentada a **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, con su escrito recibido el día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce, al que anexa copia certificada de diversos documentos del expediente 170/2012; copia certificada de escritura número 32,040; libro 1370 y dos tantos de copias para traslado; por medio del cual viene a Promover TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en contra de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 71-B, interior 5 de esta Ciudad y **LOURDES LOBATO AGUILAR**, cuyo domicilio se ignora, solicitando que se haga el emplazo por estrados de este Juzgado, en términos del artículo 645 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Al efecto, fórmese cuadernillo por cuerda separada y en términos de los Artículos 629, 630 y 631 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO.

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, por conducto de la Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado, córrase traslado y emplácese a los demandados **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, como ejecutante en el domicilio señalado en líneas que anteceden y **LOURDES LOBATO AGUILAR**, como lo solicita la ocursante con fundamento en el artículo 645 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese en los estrados de este Juzgado, toda vez que en el juicio principal se le realizó la búsqueda correspondiente por ignorar el domicilio y se decreto rebeldía, para que dentro del término de NUEVE DÍAS manifiesten lo que a sus intereses convenga, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluído el derecho para hacerlo en términos del artículo 644 la Ley de Enjuiciamiento Civil de referencia, así mismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, surtirán efectos mediante listas de acuerdos y por cédulas que se fijan diariamente en los Estrados de este Juzgado.

Se tienen por enunciadas las pruebas que relaciona el promovente en su escrito inicial de demanda, las cuales serán calificadas en el momento procesal oportuno.

Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para estos efectos a quienes señala en el mismo.

En virtud que la promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados ELGAR FRANCO ROQUE y RODRIGO MORENO ZEPEDA, se le previene para que en día y hora hábil ratifique su escrito de cuenta ante presencia Judicial, trayendo identificación con fotografía a satisfacción de este Juzgado, así mismo los profesionistas en su primer escrito que presenten deberán acreditar ser licenciados en Derecho de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda, manda y firma el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado LUCIANO YÁÑEZ ALONSO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 21 veintiuno del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 728-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 248/2014.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 248/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **APOLINAR RINCÓN MARTÍNEZ,** EN CONTRA DE **ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE,** CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE,** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 729-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL: A ANABELY RIVERA PALOMEQUE.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 741/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **TIBURCIO MARTÍNEZ MENDOZA** en contra de **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**; el Juez dictó el auto con fecha 19 diecinueve de enero de 2015 dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el

Estado, el emplazamiento de **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el ciudadano **TIBURCIO MARTÍNEZ MENDOZA**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIO, a Usted **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: A).- El pago de la cantidad total de $408.000.00 (cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), como suerte principal.- B).- Intereses legales y moratorio desde la fecha en que fue exigible el título de crédito hasta el pago total de lo que se reclama al interés el 5% mensual pactado. C).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio, honorarios inclusive. Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado se le notifica también que contrae las obligaciones de conformidad con el artículo 460 de la Ley Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE ENERO DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 730-D-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

559/2014

C. VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 08 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 559/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **JOSÉ LUIS CORTÉS LÓPEZ**, EN CONTRA DE **VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ**, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LA DEMANDADA **FLORENCIA OVALLES CRUZ**, HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2014, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA **VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL

TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CON-TESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LE TENDRÁ POR CON-TESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TÚRNESE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

DE IGUAL FORMA EL CIUDADANO LICENCIADO ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGAD PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR PERMISO CONCEDIDO AL TITULAR DEL JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, EN EL MISMO EXPEDIENTE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: V I S T O EL ESTADO PROCESAL DE AUTOS SE ADVIERTE QUE EN PROVEÍDO DE 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE ASENTO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "...DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LA DEMANDADA **FLORENCIA OVALLES CRUZ**, ...", POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD PRECISA QUE ES INCORRECTO EL NOMBRE DE DICHA DEMANDADA, SIENDO EL CORRECTO EL DE **VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ**, COMO SE ASENTO EN LÍNEAS POSTERIORES DE DICHO PROVEÍDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 660 DEL CÓDIGO DE PROCE-DIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 07 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 731-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ.

En el Expediente número 32/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO,** en contra de **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**; el Juez del conocimiento con

fecha 8 ocho de enero de 2015 dos mil quince; se aperturó el juicio a prueba omitiendo ordenar la publicación de dicho proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado, tal y como lo establece el numeral 121 fracción II en relación con el 617 del Código Adjetivo Civil, en tales consideraciones, y para evitar posibles nulidades y dejar en estado de indefensión a las partes, se subsana dicha omisión señalándose de nueva cuenta las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de ley. Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que los demandados **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, fueron debidamente emplazados por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar el proveído que abre el Juicio a prueba de 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce así como el presente proveído, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe. **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce. Se tiene por presentado el licenciado JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ con su escrito recibido el día 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada. En atención a su contenido y atento a las constancias procesales que integran el presente asunto, de las cuales se advierte que la parte demandada **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, no dieron contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido; en consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 279 en relación a la última parte del diverso 473 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y los estrados de este Juzgado. por lo que se proceden a preparar las pruebas ofrecidas por la parte actora; consecuentemente de conformidad con el artículo 474 del Código Adjetivo Civil, se mandan a preparar las pruebas de la parte actora, admitiéndose todas y cada una de ellas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, quedando en los términos siguientes:- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Instrumento público 205, volumen B de fecha 7 de mayo de 2010, pasado ante la fe del Notario Público 33 del Estado de Yucatán, licenciada MARÍA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Instrumento número 5,247 pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SOLÓRZANO, Notario Público 18 del Estado, que contiene Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario con Garantía Hipotecaria, celebrado el 20 veinte de febrero de dos mil cuatro, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. - - **CONFESIONAL.-** A cargo de los demandados **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, quienes deberán absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales; probanza que se desahogará el día de la Audiencia de Ley, a

quienes se le mandan a citar, por conducto del Actuario para que comparezcan debidamente identificados absolver posiciones, apercibidos que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte serán declarados confesos de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-** - - - Se deja de receptuar probanza alguna, toda vez que los demandados se declararon rebeldes, proceda la Secretaria ha realizar el computo respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 732-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ.

En el expediente número 1176/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en contra de **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para emplazar al demandado en cita, por lo que se procede a dar cumplimiento en la sentencia definitiva con fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, en su punto resolutivo CUARTO, en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la misma:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva, promovido por **FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en contra de **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, en la cual la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción de prescripción positiva que ejercitó y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara que **FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, se ha convertido de poseedor en propietario, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote quince de la Manzana Once de la Avenida Playa Miramar número 62 sesenta y dos, de la colonia Primero de Enero de esta ciudad, ya que desde el 05 cinco de octubre de 2004 dos mil cuatro, tiene en posesión pacifica, continua, publica, de buena fe y en concepto de propietario el inmueble antes referido mismo que cuanta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Mide 10.00 diez metros y colinda con propiedad de Agustín Jiménez López, **AL SUR:** Mide 10.00 diez metros y colinda con Avenida Playa Miramar de por medio; **AL ORIENTE:** Mide 20.00 veinte metros y colinda con propiedad de José Luis Hernández Gómez y **AL PONIENTE:** Mide 20.00 veinte metros y colinda con propiedad de Federico Jiménez López.

TERCERO.- Tan pronto cause ejecutoria esta resolución, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, de este Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad al poseedor, en

términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil en el Estado, de igual forma, si a los intereses del actor conviniere, protocolícese esta resolución ante Notario Público que designare.

CUARTO.- Por cuanto el demandado **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, fue emplazado por edictos en términos del artículo 121 fracción II del Código Procesal, conforme lo establece el diverso 617 del Código Procesal Civil, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 615, se ordena que los puntos resolutivos de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

QUINTO.- No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Maestra NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ, Jueza Segunda del Ramo Civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada BLANCA NERI AGUILAR VELASCO con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

20 VEINTE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 733-D-2015

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA

E D I C T O

CC. RODOLFO PONS ZAMORA, GUSTAVO PONS MOTA Y MENOR EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA, REPRESENTADO POR GUSTAVO PONS MOTA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 804/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **FILADELFO LÓPEZ ANZA, en su carácter del presidente de la Asociación Civil denominada "Barrios y colonias populares de Chiapa de Corzo, Asociación Civil"**, en contra de Ustedes, el Juez de la causa, con fecha 30 de agosto de 2013 dos mil trece, dictó auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, se amplió la demanda; y mediante auto de fecha 06 seis de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fueran emplazados los demandados **RODOLFO PONS ZAMORA, GUSTAVO PONS MOTA Y MENOR EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA, REPRESENTADO POR GUSTAVO PONS MOTA,** a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzcan su contestación a la demanda ante este juzgado y señalen domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo a instancia de parte y con fundamento en el artículo 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará

la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el diverso numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 15 QUINCE DÍAS DE ENERO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZALEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 734-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

EDICTO

C. OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DE APOLINARIA SOLÍS MEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en el expediente número 150/2014, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en contra de **OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA APOLINARIA SOLÍS MEDA**; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de nueve de enero de dos mil quince, declaró la rebeldía del demandado **OCTAVIO SOLÍS ROMERO en su carácter de heredero Universal de Apolinaria Solís Meda**, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 615 del Código Procesal Civil, y de conformidad con el numeral 463 con relación al 466 del ordenamiento legal antes invocado, se procedió a calificar las pruebas ofrecidas, admitiéndose todas las pruebas ofertadas por las partes, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; señalándose para el desahogo de la audiencia las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del Código Adjetivo Civil; también se previno a la parte actora para que en la fecha y hora citada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por dos veces consecutivas la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado. DOY FE.

Acapetahua, Chiapas, a 15 de enero del año 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 735-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 240/2014, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero,** en contra de **LEOBARDO TREVIÑO CHAPA, BAUDELIO TREVIÑO CHAPA, RAMIRO TREVI NO CHAPA Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**, en el que la Juez del Juzgado quinto civil ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, dictada en el presente asunto.

PRIMERO.- Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para substanciar el procedimiento intentó **CARLOMAN REYES GUMETA, apoderado general para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO,** en contra de **LEOBARDO TREVIÑO CHAPA, BAUDELIO TREVIÑO CHAPA, RAMIRO TREVIÑO CHAPA, Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena a los ciudadanos **LEOBARDO TREVIÑO CHAPA, BAUDELIO TREVIÑO CHAPA, RAMIRO TREVIÑO CHAPA, Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**, al pago de la cantidad de $693,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido y no pagado, derivado del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío número 606500002160000, de fecha 13 trece de diciembre de 2014 dos mil catorce.

TERCERO.- Por las consideraciones vertidas en el considerando IV, se condena a los enjuiciados al pago de la suma **$60,232.89 (SESENTA MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.),** en concepto de intereses ordinarios, generados del 30 treinta de septiembre de 2005 dos mil cinco al 30 treinta de junio de 2006 dos mil seis; asimismo, se condena a los encausados al pago de la suma de $1,082,520.72 (UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados por el período de 01 uno de julio de 2006 dos mil seis al 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, conforme a las tasas convenidas en el contrato.

CUARTO.- Se condena a los encausados al pago de gastos y costas del juicio, por los razonamientos expuestos en el considerando III del presente fallo.

QUINTO.- Causando ejecutoria esta resolución, se concede a los demandados el término de 05 cinco días para que realicen el pago total de las prestaciones a que fueron condenados y no haciéndolo embárguese bienes de su propiedad, hágase trance de los mismos y con su producto páguese al acreedor.

SEXTO.- Por las razones expuestas en el penúltimo párrafo del considerando VI de la presente resolución de conformidad con lo establecido por numeral 617 en concordancia con el diverso 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, de aplicación supletoria, publíquese los puntos resolutivo de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 de diciembre del año 2014.

LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 736-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

En el expediente 548/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO,** en contra de **MARCO ANTONIO AGUILAR TRUJILLO;** el Juzgado Segundo del Ramo Civil ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 25 de marzo de dos mil catorce.

PRIMERO.- Se ha tramitado la vía EJECUTIVA MERCANTIL promovida por **"FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO"**, antes **Financiera Rural,** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciado **CARLOMAN REYES GUMETA,** en contra de **MARCO ANTONIO AGUILAR TRUJILLO, LUIS JAVIER MALDONADO MEZA Y LUZ ANGELINA MEZA GORDILLO**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron rebeldes, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados **MARCO ANTONIO AGUILAR TRUJILLO, LUIS JAVIER MALDONADO MEZA Y LUZ ANGELINA MEZA GORDILLO** al pago de la cantidad de $687,458.20 *(SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)* por concepto de capital.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago de al pago de los intereses ordinarios, generados del 05 cinco de octubre de 2006 dos mil seis, al 15 quince de septiembre de 2009 dos mil nueve, a razón de la tasa anual del 14.5% catorce punto cinco por ciento, según clausula octava del contrato basal; mismo que será cuantificada en ejecución de sentencia mediante incidente respectivo.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de al pago de intereses moratorios, generados a partir del día inmediato siguiente de su vencimiento 16 dieciséis de septiembre de 2009 dos mil nueve y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas, a razón de lo que resulte de multiplicar el interés ordinario 14.5% catorce punto cinco por ciento, por 1.5 veces; concepto que será liquidado en ejecución de sentencia y en vía incidental; debiendo descontar la cantidad de $5,626.59 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 moneda nacional), por los razonamientos vertidos en el considerando último de esta resolución.

QUINTO.- Se condena a los demandados al, pago de gastos y costas, por los razonamientos vertidos en la parte final de la presente resolución, mismo que será liquidado en ejecución de sentencia y en vía incidental.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se concede a la parte demandada, el término de CINCO DÍAS para que haga pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo, se procederá al remate de los bienes embargados y

con el producto de su venta se pagará al acreedor, hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas.

SÉPTIMO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. J'AACK/Adt.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 737-D-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

1105/2013

C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES. DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1105/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, EN CONTRA DE **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, ACORDÓ QUE VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA ACCIONADA **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES** PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL ASENTADO EN AUTOS, SIN QUE ÉSTA LO HICIERA, EN CONSECUENCIA, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTO DE FECHA 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, TENIÉNDOSE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. AHORA BIEN, POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. **POR LA PARTE ACTORA: LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A CARGO DE LA DEMANDADA **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 25

VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE; FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE YANELI YASMÍN ROBLERO ROBLERO Y ROSA ISELA ARREOLA URBINA, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR DESIERTO DICHO MEDIO DE PRUEBA; ASIMISMO QUEDA CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** CONSISTENTES EN: ACTA DE MATRIMONIO CON NÚMERO DE FOLIO 0017668, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A NOMBRE DE **ISMAEL ROBLERO ROBLERO Y JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**. CINCO ACTAS DE NACIMIENTO CON NÚMEROS DE FOLIO 0401564, 0401565, 0401566, 0401567 Y 0677122, EXPEDIDAS LAS PRIMERAS CUATRO POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA ÚLTIMA POR EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE CACAHOATÁN, CHIAPAS, A NOMBRE DE **HEYDI YURIDIA, DREISY GENOVEVA, QUEVIN BLADIMIR Y EDWIN FERNANDO,** TODOS DE APELLIDOS **ROBLERO ÁGUEDA,** ASÍ COMO DEL MENOR **LENIN VALENCIA ÁGUEDA**, RESPECTIVAMENTE. DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS EXPEDIENTES 532/2002 Y 448/2006, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS. PROBANZAS LAS ANTERIORES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS, DESAHOGÁNDOSE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, Y QUE SERÁN TOMADAS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN SENTENCIA. POR LO QUE HACE A LOS ATESTADOS DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS **YANELI YASMIN ROBLERO ROBLERO Y JESÚS ALEXIS ROBLERO GUERRERO**, MISMAS QUE OBRAN DENTRO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 532/2002 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, SE DICE AL OCURSANTE QUE NO ES POSIBLE TENERLAS POR EXHIBIDAS Y EN CONSECUENCIA SE DESECHAN TALES PRUEBAS, YA QUE EL ÚNICO DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL NACIMIENTO DE LAS DOS PERSONAS MENCIONADAS ES PRECISAMENTE EL ACTA EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, SIENDO INADMISIBLE PARA TAL EFECTO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS POR LA LEY, TAL COMO LO DISPONE EL NUMERAL 46 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS. AUNADO A LO ANTERIOR EL ACCIONANTE OMITE MANIFESTAR RAZÓN O IMPEDIMENTO ALGUNO QUE PUDIESE JUSTIFICAR LA NO EXHIBICIÓN DE LA REFERIDA ACTA DE MATRIMONIO, PUÉS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, TODA PERSONA TIENE DERECHO A PEDIR INFORMACIÓN SOBRE REGISTROS Y APÉNDICES DEL

REGISTRO CIVIL, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ÉSTE QUEDAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN O TESTIMONIO, POR LO CUAL SE ENTIENDE QUE EL ACTOR TUVO A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS Y DEBIÓ ACOMPAÑARLOS PRECISAMENTE A LA DEMANDA, YA QUE LOS ORIGINALES OBRAN EN UN PROTOCOLO O ARCHIVO PÚBLICO DEL QUE PUEDE PEDIR Y OBTENER COPIAS AUTORIZADAS DE ELLOS, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 95 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO CIVIL DEL ESTADO. AL CASO CONCRETO RESULTAN APLICABLES POR ANALOGÍA LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES DOS TESIS AISLADAS, LA PRIMERA SUSTENTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, PERTENECIENTE A LA NOVENA ÉPOCA, LOCALIZABLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXVI, JULIO DE 2007, PÁGINA 2655, REGISTRO IUS 171990, NÚMERO DE TESIS VI.1O.C.108C, CON EL RUBRO Y TEXTO SIGUIENTES: "MATRIMONIO. SÓLO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). EL ARTÍCULO 842 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE QUE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SÓLO SE COMPRUEBA CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, SIN QUE SEA ADMISIBLE NINGÚN OTRO DOCUMENTO NI MEDIO DE PRUEBA, EXCEPTO DISPOSICIÓN DE LA LEY EN OTRO SENTIDO. DE LO QUE SE SIGUE QUE EL MATRIMONIO COMO ACTO DEL ESTADO CIVIL NO PUEDE PROBARSE CON LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES, PUES ESA EXPRESIÓN POR SÍ SOLA NO ENGENDRA LA CERTEZA DE TAL ACTO JURÍDICO, SINO QUE DEBE SER DEMOSTRADO CON LA CORRESPONDIENTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL"; MIENTRAS QUE LA SEGUNDA TESIS AISLADA, APLICABLE POR ANALOGÍA, FUE EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, PERTENECIENTE A LA NOVENA ÉPOCA, LOCALIZABLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXV, MARZO DE 2007, PÁGINA 1656, REGISTRO IUS 173067, NÚMERO DE TESIS VIII.2O.53C, CON EL RUBRO Y TEXTO SIGUIENTES: "COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO. AL NO ACREDITARSE QUE SE ESTÁ EN UN CASO DE EXCEPCIÓN DE LOS QUE SEÑALA LA LEY, NO ES VÁLIDA PARA ACREDITAR EL PARENTESCO O LAZO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN EN UN JUICIO INTESTAMENTARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA). LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO, PROVENIENTES DE DIVERSO JUICIO INTESTAMENTARIO, AL NO HABERSE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE SEÑALA LA LEY, CARECEN DE FUERZA PROBATORIA PARA ERIGIRSE EN DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN DENTRO DEL JUICIO INTESTAMENTARIO, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 81 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y 1086 DEL CÓDIGO PROCESAL DE ESA ENTIDAD, CONTIENEN UN PRINCIPIO DE LIMITACIÓN PROBATORIA PARA DEMOSTRAR, POR UN LADO, EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y, POR OTRO, EL DERECHO A HEREDAR TRATÁNDOSE DE DESCENDIENTES, POR CUANTO A QUE, POR REGLA GENERAL, LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SON APTAS PARA COMPROBARLO PUÉS, DE MANERA EXPRESA, SE EXCLUYE CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONVICCIÓN, SALVO LOS CASOS EXCEPTUADOS POR LA LEY, EN QUE SE PERMITE COMPROBAR EL ESTADO CIVIL O EL PARENTESCO DE LOS HEREDEROS,

MEDIANTE OTROS MEDIOS DE PRUEBA, COMO LO SON, VERBIGRACIA, LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL DIVERSO NUMERAL 454 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, QUE SEÑALA QUE LA FILIACIÓN PUEDE PROBARSE, EN JUICIO, POR LA POSESIÓN DE ESTADO DE HIJO, Y EN DEFECTO DE ÉSTA, POR TODOS LOS MEDIOS ORDINARIOS DE PRUEBA, EN CASO DE QUE NO HAYA ACTA DE MATRIMONIO NI DE NACIMIENTO, CUANDO LAS ACTAS QUE EXISTIEREN FUEREN DEFECTUOSAS, INCOMPLETAS, DECLARADAS JUDICIALMENTE FALSAS, ENTRE OTRAS; PRECISANDO EL REFERIDO ARTÍCULO 1086 QUE, PARA EFECTOS DE HEREDAR, DE NO SER POSIBLE COMPROBAR EL PARENTESCO MEDIANTE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, SE HARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO CIVIL. POR OTRA PARTE, DE LOS ARTÍCULOS 158 DEL REFERIDO CÓDIGO CIVIL, 456, FRACCIÓN VI Y 514, DEL ORDENAMIENTO PROCESAL EN CITA, SE OBTIENE QUE LAS CERTIFICACIONES DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN O POR OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, RESPECTO DE CONSTANCIAS EXISTENTES EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES, HACEN PRUEBA PLENA, CONSECUENTEMENTE, SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR LA FILIACIÓN EXISTENTE ENTRE EL PADRE Y EL HIJO; LO QUE EVIDENCIA QUE EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR ES EN EL SENTIDO DE QUE LA PRIMIGENIA CERTIFICACIÓN SEA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; POR TANTO, SI NO SE DEMUESTRA QUE SE ESTÁ EN UN CASO DE EXCEPCIÓN DE LOS QUE SEÑALA LA LEY, LAS PROBANZAS DISTINTAS, POR MÚLTIPLES Y VARIADAS QUE SEAN, CARECEN DE FUERZA Y VALIDEZ PARA TAL EFECTO". **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE DE LA PRUEBA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN DEFINITIVA. **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDADA **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES** POR CUANTO FUE DECLARADA REBELDE. FINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO MEDIANTE EDICTOS, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, QUEDANDO AQUELLOS A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA QUE VELE POR SU OPORTUNA DILIGENCIACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PROVEÍDO Y FIRMADO POR EL LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, ANTE EL LICENCIADO ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. AL CALCE UN SELLO DE PUBLICACIÓN Y DOS FIRMAS ILEGIBLES.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 738-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ

A FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA.

En el expediente número 603/2007, relativo al Incidente de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, en contra de **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**, la ciudadana Jueza del conocimiento el SEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE dicto Sentencia Interlocutoria en la que:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía de Controversias del Orden Familiar, el **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, en contra de **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**, en donde el actor incidentista acreditó los elementos constitutivos de su acción, y a la demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en este fallo, se declara que ha cesado la obligación alimentaria de **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, respecto de su hija **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**, a partir que la presente resolución quede firme.

TERCERO.- Una vez que esta resolución quede firme, gírese oficio al Jefe del Departamento de Retenciones de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado de Chiapas, para hacerles del conocimiento que deberá cancelar el 30% treinta por ciento de los sueldos y demás percepciones de **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, que se había decretado a favor de **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**.

CUARTO.- No ha lugar a condenar al pago de costas en esta instancia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, ALEJANDRA MARROQUÍN SOLÍS, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, ante la licenciada JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TONALÁ, CHIAPAS; A 23 DE ENERO DEL AÑO 2015.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 739-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

BELLA FLOR CASTILLA HERNÁNDEZ Y/O BELLA FLOR CASTILLA VIUDA DE POSADA. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 1186/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CÉSAR ANTONIO AGUILAR CANCINO**, en contra de

BELLA FLOR CASTILLA HERNÁNDEZ Y/O BELLA FLOR CASTILLA VIUDA DE POSADA Y OTRO, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordenó publicar el auto de treinta de septiembre de dos mil catorce, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, que a la letra dice:

"- - - El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la suscrita licenciada VANESSA CASTAÑÓN MONTERO, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, dá cuenta al Títular de este juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes el día veinticinco del actual, a las 9:28 horas. Conste.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre treinta de dos mil catorce.

Por presentado **CÉSAR ANTONIO AGUILAR CANCINO**, por su propio derecho, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día veinticinco del actual, por medio del cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial, solicitando se les decrete la rebeldía de los demandados y se abra el período de desahogo de pruebas. Al efecto, en relación a su primer pedimento, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial números 123, 125 y 127, de fechas seis, trece y veinte de agosto del presente año, mediante los cuales se hicieron las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mandándose a glosar a los autos únicamente las carátulas y la parte en donde se contienen cada uno de los edictos, ello para no engrosar el expediente en que se actúa.

Respecto a su diversa petición y atento al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que los demandados dentro del término concedido, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia y con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les decreta la correspondiente rebeldía a **BELLA FLOR CASTILLA HERNÁNDEZ Y/O BELLA FLOR CASTILLA HERNÁNDEZ VIUDA DE POSADA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**, teniéndose a la primera por contestado en SENTIDO NEGATIVO, de conformidad con el artículo 279 último párrafo del Código Procesal Civil, y al segundo de los nombrados, por confeso de los hechos propios que dejó de contestar, haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha diez de diciembre de dos mil trece; ordenándose que las notificaciones subsecuentes que les resulten, aún las de carácter personal, se les hagan y surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO.

Ahora bien y con fundamento en el artículo 306 del ordenamiento legal antes invocado, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales se admiten por no ser contrarias a la moral o al derecho, sin que se admita prueba alguna de los demandados, toda vez que se constituyeron en rebeldía.

Con fundamento en el artículo 307 del cuerpo jurídico antes mencionado, se abre por ministerio de ley el término probatorio por TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Dado lo anterior, se procede a la preparación de las pruebas admitidas en la siguiente forma:

DE LA PARTE ACTORA.- CÉSAR ANTONIO AGUILAR CANCINO.

CONFESIONAL.- En forma personalísima a cargo de **BELLA FLOR CASTILLA VIUDA DE POSADA Y/O BELLA FLOR CASTILLA HERNÁNDEZ**, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL

CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, CÍTESE PERSONALMENTE a la persona antes mencionada, para que comparezca en la hora y fecha señalada a absolver posiciones identificada con documento OFICIAL Y VIGENTE, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de GUADALUPE QUIRINA BONIFÁZ SÁNCHEZ Y MARÍA EUGENIA BONIFÁZ SÁNCHEZ, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar el desahogo de dicha diligencia, quienes deberán ser presentadas por el oferente de la prueba ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora señalada, debidamente identificadas a satisfacción de este juzgado con documento OFICIAL Y VIGENTE.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el documento base de la acción, (convenio de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos).

COPIA FOTOSTÁTICA.- Del contrato de compra-venta, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 12,529, volumen 202, de uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante al fe del Notario Público número 63 del Estado de Chiapas, licenciado Raúl Sánchez Pérez.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca.

Finalmente, de conformidad con el artículo 617 del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente auto por DOS VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada VANESSA CASTAÑÓN MONTERO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe***".

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de enero de 2015

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE